CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APOYO A LA GESTION
No. 352024

FECHA DE SUSCRIPCION	11 DE MAYO 2024
CONTRATANTE	ESE CENTRO DE SALUD DE ZETAQUIRA
NIT:	820-002-715-1
REPRESENTANTE LEGAL	LENIN MOSQUERA CAMARGO
IDENTIFICACION	C.C. No. 7.173.756 expedida en Tunja
CONTRATISTA	MUNDO COMUNICACIONES,
IDENTIFICACION:	NIT. 900062937-6
REPRESENTANTE LEGAL	JAIRO ALBERTO GUEVARA VALBUENA
IDENTIFICACION	Cedula de ciudadanía No. 79.900.279
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD E INFORMACION EN SALUD POR MEDIO DE UN ESPACIO EN PROGRAMA DE EMISORA RADIAL A LA COMUNIDAD SOBRE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES QUE INCLUYEN EL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS LAS CUALES SE DESAROLLAN LA E.S.E CENTRO DE SALUD DE ZETAQUIRA BOYACA.
VALOR DEL CONTRATO	UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (1.600.000)
PLAZO DE EJECUCION	SEIS (6= MESES Y VEINTE (20) DÍAS.
FECHA INICIO	11 DE MAYO DE 2024
FECAH DE TERMINACION	20 DE DICIEMBRE DE 2024

Entre los suscritos **LENIN MOSQUERA CAMARGO,** mayor de edad, domiciliado en Zetaquira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.173.756 expedida en Tunja, en su condición de Gerente de la Empresa Social del Estado, Centro de Salud de Zetaquira y por ende representante legal de esta institución de salud, nombrado en el cargo mediante Decreto No. 100.03.03-021-2024 del 23 de marzo de 2024, proferido por el Alcalde Municipal de Zetaquira, posesionado a través del Acta Número 010 del 1° de Abril 2024 y debidamente facultado para contratar por parte del Estatuto de Contratación de la E.S.E. Centro de Salud de Zetaquira, adoptado mediante Acuerdo No. 03 del 16 de junio del 2017 y por la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial por el Decreto 1082 de 2015 y las normas civiles y comerciales que legislan sobre la materia y hacen referencia a este, quien para efectos del presente contrato, quien para efectos de este contrato en adelante se denominará, **LA ESE,** por una parte y por la otra **MUNDO COMUNICACIONES,** con NIT: 900062937-6 Representada legalmente por **JAIRO ALBERTO GUEVARA VALBUENA** Identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.900.0279 expedida en Bogotá, también mayor de edad, domiciliado en

Miraflores, Boyacá – Colombia en la Carrera 4C No. 7-50 piso 3 barrio la plaza, quien en el presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, por otra parte; manifestamos que hemos celebrado el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.1.9 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la ley 1150 de 2007, el cual se rige por lo definido en este acuerdo de voluntades, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la Empresa Social del Estado Centro de Salud de Zetaquira para cumplir con la naturaleza de la entidad y sus obligaciones misionales debe promover mecanismos de comunicación y publicidad de los servicios de salud que presta la entidad, las jornadas de salud las campañas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad y en general cualquier medida teniente a la protección y cuidado de la salud desarrolladas por la ESE y a su vez debe dar cumplimiento a las actividades desde el plan de intervenciones colectivas contratadas con el municipio y el departamento en las cuales se hace necesario presentar cuñas, programas radiales comunicados entre otra. **2**. Que la necesidad de satisfacer la publicidad e información radial a la comunidad sobre los programas y actividades que desarrolla la Empresa Social del Estado Centro de Salud de Zetaquira en el municipio de Zetaquira. **3.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1.9. del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la ley 1150 de 2007, las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario obtener previamente varias ofertas, agregando que dichos servicios corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales, vinculados a la realización de las tareas propias de la entidad, es decir, acudiendo a la figura conocida como *intuito personae.* **4**. Que adicionalmente y de acuerdo con el estatuto de contratación de la empresa social del estado centro de salud de Zetaquira este proceso de contratación puede realizarse de manera directa, en virtud de la cuantía del mismo. **5**. Que con le personal de la entidad no es posible desarrollar el objeto de este. **6.** Que el proceso de contratación se encuentra incluido dentro del plan anual de adquisiciones para vigencia actual de la ESE Centro de Salud disponibilidad presupuestal para ejecutar este contrato. **7.** Que existe disponibilidad presupuestal para financiar este contrato, el cual además se rige por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES:** Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos

utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los pliegos de condiciones. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

ACTO	DEFINICIONES
Acta de Inicio	Documento que registra la fecha, las condiciones y el lugar de inicio de ejecución del servicio objeto del presente contrato
Acta de Recibo final	Documento que registra la fecha y las condiciones de la entrega definitiva del servicio. Es el documento en el que el Contratista y el interventor identifican las actividades, el porcentaje o en acta de servicio
Anexo Técnico	Es el documento anexo al presente Contrato en el que describen las especificaciones técnicas de construcción, mantenimiento, alcance del proyecto, localización y área de influencia y las actividades y cualquier otra que las partes consideren relevante.
Contratante	Empresa Social del Estado, Centro de Salud de Zetaquira
Contratista	**MUNDO COMUNICACIONES ,** identificado con NIT No. 900062937-6, representada legalmente por **JAIRO ALBERTO GUEVARA VALBUENA** identificado con cedula No. 79.900.279 de Bogotá.
Formalidad del contrato	Es el presente acuerdo de voluntades.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato lo constituye la PRESTACION DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD E INFORMACION EN SALUD POR MEDIO DE UN ESPACIO EN PROGRAMA DE EMISORA RADIAL A LA COMUNIDAD SOBRE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES QUE INCLUYEN EL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS LAS CUALES SE DESAROLLAN LA E.S.E CENTRO DE SALUD DE ZETAQUIRA BOYACA., de conformidad con la propuesta presentada por el contratista, la cual hace parte integral de este contrato. **PARAGRAFO**: Los Documentos del Proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO: PROHIBICIONES: CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Serán obligaciones del contratista cumplir con las siguientes actividades que hacen parte del objeto del presente Contrato: **1**. Diseñar, grabar y emitir cuñas según solicitud del personal de la Institución. **2.**Trasmitir programas de educación y formación en salud, teniendo en cuenta la información entregada por Enfermería, psicología, odontología y medicina en cuanto a contenido y programación de contemplada en el Plan de Intervenciones Colectivas Municipal y Departamental. **3.** Transmitir cuñas radiales mínimo una vez por semana en cuanto a programas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad que oferta el Centro de Salud. **4.** Presentar un certificado de la emisora en la cual fue trasmitido cada una de las cuñas y programas radiales solicitados.

5. Cumplir con el objeto del contrato, en las condiciones establecidas y en la-oferta presentada por el oferente. **6.** Acatar el cronograma indicado por el contratante. **7.** Ejecutar el objeto, del contrato de acuerdo con las indicaciones que al efecto reciba por parte de la Entidad, en coordinación con el supervisor del contrato. **8.** Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. **9.** Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro ante la Tesorería. **10.** En cumplimiento de lo regulado en las normas legales pertinentes, especialmente del artículo 23 de la ley 1150 de 2007, acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social integral. **11.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual No se autoriza la realización de cambios en las especificaciones, ni modificación alguna en el desarrollo del objeto contractual, salvo por orden escrita de la entidad. **CLÁUSULA CUARTA**: **INFORMES:** En desarrollo de las cláusulas 2 y 3 del presente contrato, el contratista deberá presentar informes parciales y un informe General a la finalización del plazo de ejecución del contrato. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo para la ejecución del contrato será de SEIS (6) MESES Y VEINTE (20) DÍAS contados a partir del cumplimiento de los requisitos de forma, consagrados en el Artículo 39 de la ley 80 de 1993, perfeccionamiento, ejecución y pago consagrados en el Artículo 41 de la ley 80 de 1993, Articulo 23 de la ley 1150 de 2007 y Articulo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015 y la suscripción de la firma del Acta de Inicio, el cual se podrá dar por terminado con anterioridad siempre y cuando se cumpla con el objeto y las obligaciones del contrato. **CLÁUSULA SEXTA**: **VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO**: El valor del presente contrato corresponde a la suma de MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE ($1.600.000) que la ESE cancelará al contratista, en pagos mensuales de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE ($200.000) previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. **CLÁUSULA SÉPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN:** el lugar de ejecución será principalmente el Municipio de Zetaquira. **CLÁUSULA NOVENA IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se pagará con cargo del presupuesto general de rentas y gastos de la ESE para la vigencia fiscal del 2024 y conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 175 del 11 de mayo de 2024, expedido por el Tesorero de la ESE, con cargo al rubro denominado "Impresos y publicaciones" 212020200803. **CLÁUSULA DECIMA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista hace las siguientes declaraciones: **10.1)** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **10.2)** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y

modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la Empresa Social del Estado, Centro de Salud De Zetaquira respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **10.3)** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **10.4)** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **10.5)** se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **10.6)** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: DERECHOS DEL CONTRATANTE**: **11.1)** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. **11.2)** Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, consagradas en los artículos 14 a 19 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE**: **1)** Poner a disposición un funcionario que brinde el respectivo soporte al contratista. **2)** Atender los requerimientos y solicitudes que se realicen por parte del contratista en pro del cumplimiento del objeto contractual. **3)** Designar supervisor que verifique el cumplimiento del objeto del presente contrato. **4)** Desembolsar los recursos relacionados objeto del contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD:** El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 y 3 del presente Contrato. MUNDO COMUNICACIONES y su Representante legal JAIRO ALBERTO GUEVARA VALBUENA en su condición de contratista**,** será responsable por los daños que ocasione en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** La Empresa Social del Estado, Centro de Salud de Zetaquira puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: CADUCIDAD:** La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por la Empresa Social del Estado, Centro de Salud de Zetaquira cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA**: **MULTAS:** Las partes de común acuerdo establecen que en caso injustificado de incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, a este se le impondrá una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. El procedimiento de imposición es el establecido en el Artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DECIMA**

SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de **LA ESE** o del contratista, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al uno (1%) del valor total del contrato. El procedimiento de imposición es el establecido en el Artículo 86 de la ley 1474 de 2011. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la Empresa Social del Estado, Centro de Salud de Zetaquira adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:** En atención a lo establecido en el Articulo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en los contratos suscritos bajo la modalidad directa, la exigencia de Garantía Única de Cumplimiento no es obligatoria, razón por la que la administración municipal no exigirá garantías dado el valor del contrato y fundamentalmente la forma de pago que se pacta contra entrega. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA**: **INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA**: El contratista es independiente de la Empresa Social del Estado, Centro de Salud de Zetaquira y en consecuencia, el contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista JAIRO ALBERTO GUEVARA VALBUENA, en su condición de representante legal de Mundo Comunicaciones no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**: **CESIONES:** El contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la Gerente de la ESE. En consecuencia, el contratista se obliga a informar oportunamente a la entidad contratante de la misma y solicitar su consentimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA**: **INDEMNIDAD**: El contratista se obliga a indemnizar a la Empresa Social del Estado, Centro de Salud de Zetaquira con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA**: **CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por

la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado el mecanismo alterno de solución de conflictos de la Conciliación prejudicial de que trata la ley 640 de 2001, ley 446 de 1998, ley 23 de 1991, decreto 1818 de 1998 ley 1285 de 2009, Dto. 1716 de 2009 y ley 1437 de 2011, en este caso ante la Procuraduría Delegada ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo competente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, CENTRO DE SALUD DE ZETAQUIRA	**CONTRATISTA**
Nombre: **LENIN MOSQUERA CAMARGO** Cargo: Gerente Dirección: Zetaquira Centro Teléfono: 3233223782 Correo electrónico: gerencia@esecentrodesaludzetaquira.gov.co	Nombre: **MUNDO COMUNICACIONES**, representada legalmente **JAIRO ALBERTO GUEVARA VALBUENA** Cargo: Contratista Dirección: carrera 6 N°7-50 piso 3 Bario la plaza Miraflores, Boyacá Teléfono: 3209042607-3132494907 Correo electrónico lengupastero1@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: SUPERVISIÓN: Para la buena ejecución, seguimiento y el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato se designa al Tesorera de la ESE o quien haga sus veces o quien haga sus veces, como supervisor del contrato, quien por delegación atenderá al cumplimiento del principio de responsabilidad consagrado en el Artículo 26 de la ley 80 de 1993 y Articulo 83 de

Centro de Salud de Zetaquira

Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **26.1)** Los estudios previos. **26.2)** Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. **25.3)** Certificado de disponibilidad presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PAGO: (1)** Son requisitos de perfeccionamiento: **(a)** El acuerdo de voluntades reflejado en la firma del contrato; **(2)** Son requisitos para la ejecución del contrato: **(a)** La existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, **(b)** El Registro presupuestal, **(c)** La acreditación de estar al día en el pago de los aportes al sistema integral de seguridad social integral en salud. Lo anterior en virtud a lo consagrado en los artículos 39 y 41 de la ley 80 de 1993, Articulo 23 de la ley 1150 de 2007 y Articulo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES**: El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA**: **CONFIDENCIALIDAD**: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA**: **LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** El Objeto del contrato deberá ser ejecutado por el contratista en el municipio de Zetaquira, Departamento de Boyacá y según instrucciones del Gerente y de la Supervisora del contrato.

Para constancia se firma en la Gerencia de la Empresa Social del Estado, Centro de Salud de Zetaquira, a los once (11) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

LENIN MOSQUERA CAMARGO
Gerente ESE Centro de Salud de Zetaquira

JAIRO ALBERTO GUEVARA VALBUENA
R.L. Mundo Comunicaciones NIT: 900062937-6
Contratista

Powered by CamScanner